

mo
A. Sor.

Por la ^{ta} Mag. trinidad procedente de Guacho, llegó á esta de incogni-
to el D. D. Juan Sorì Medina cura de Sicaica, y luego que fuí sa-
do el sujeto que hera lo mando traer á mi casa el D. D. Gaspar
Marín, que por áncas vuso á esta de la capital, era hu-
sido el primer actor de la instalacion de la Junta, vindi-
eros dos sujetos, se han llevado á 3. creyentes trabaja-
do mas de 20 dias, y como el espíritu de estos no es otro si-
no el que en Virreynato se subleu, y instale Junta p.^a lo
gran sus designios, y la America declare la Independen-
cia, es de sospechar que en esta frag. ^{ta} seala venie, la
gran obra que han estado haciendo, á los Confidencios de
Dho. D. D. Juan cardinal que notician á V. E. mag. Ji-
lei Barallon de Nro. venerado Señor, y ala Junta Re-
jencia su Representante p.^a que si V. E. tuvierá avien, ha-
ga hacer un resarito gral, en Dha Pesta, y siendo esta
ta misma sospecha se interese en correspondencia que
pudiera dar á V. E. algunas incomodidades, y ^{estas} ^{imped}-
inidencias.

Que varon desde su ingreso á esta no han sido otros
sus devotos que de antunaimos á toda criatura, se
tallando el estado lamentable de la Península, y que
ya arruinada á todo no volverá jamás á levantar ca-
vera, coniguiente poniendo á V. E. en el grado mas

infelice del Hombre mas abandonado de si mismo, y enemigo
de los terminos al Soñ. Soyenuche, y publicamente opinando
que para asegurar el Sistema de que tratan los ministen-
tes, es de necesidad, para acuchillo a todos los Sarracinos
Europeos que encierran este Reyno.

Nro. Soñ. guarde la importante vida
de V.E. por muchos años: Sexena y Enero -

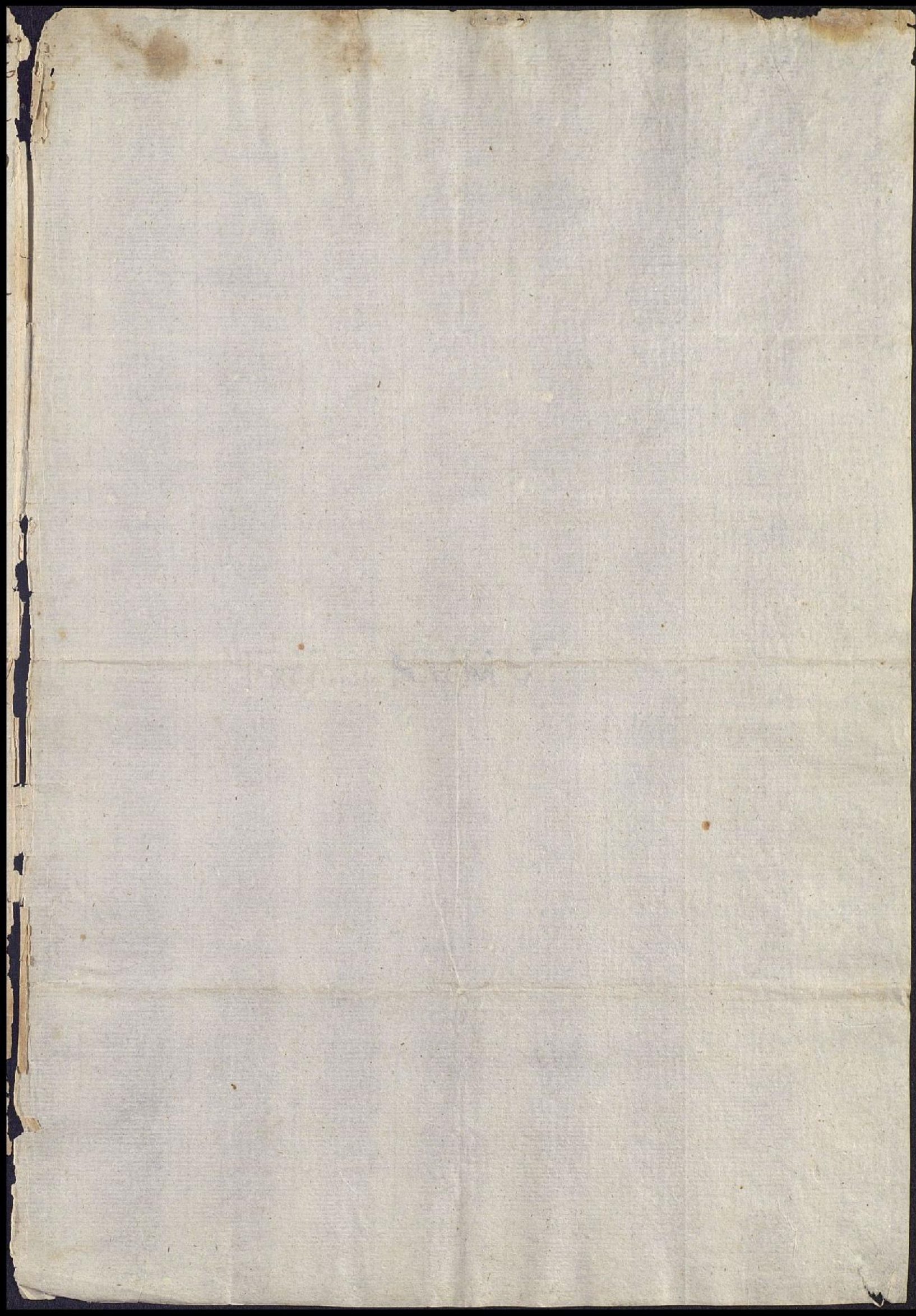
22 de 1813.

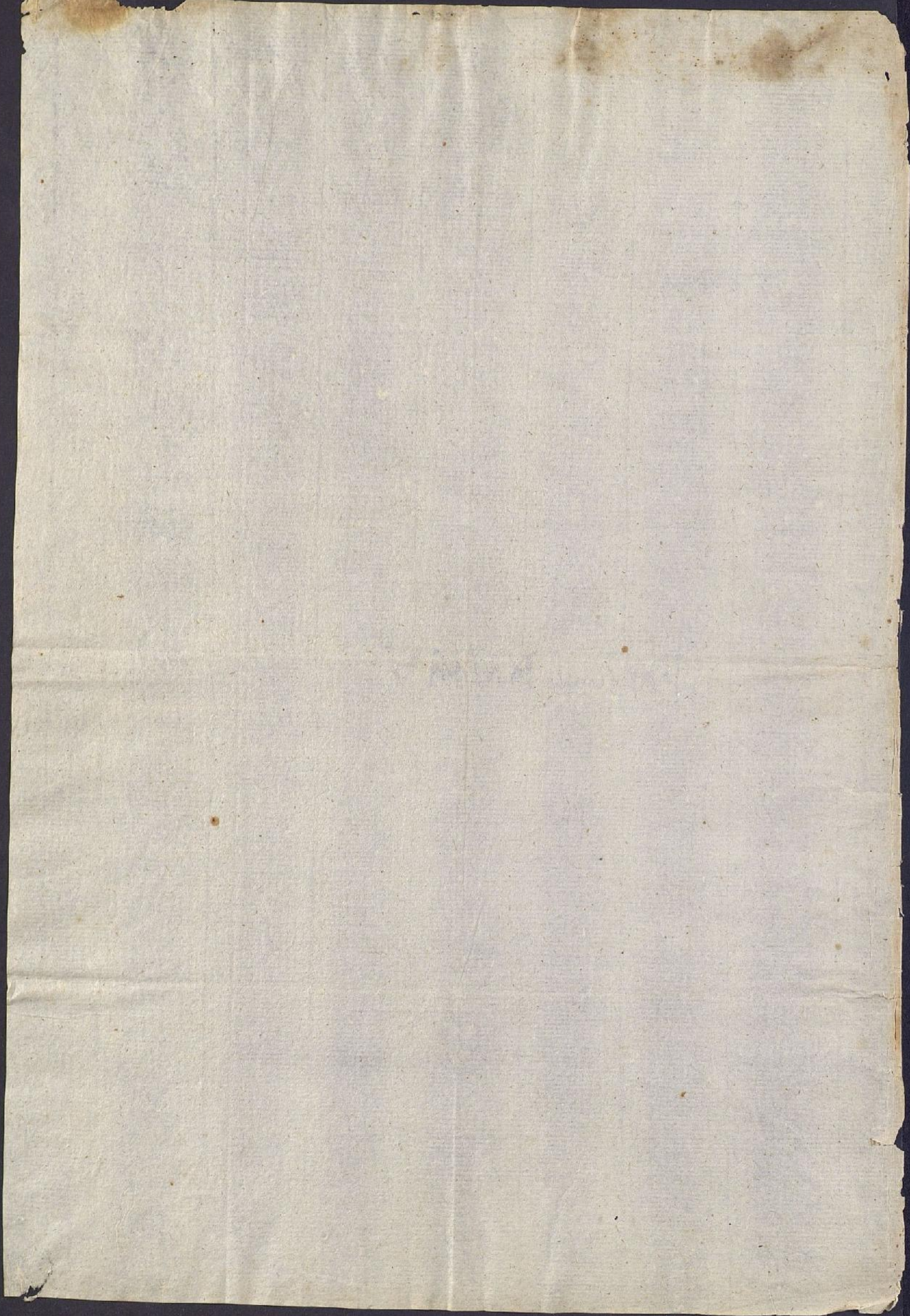
[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Edo. Soñ. Virey

de la ciudad de los Reyes

[Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the page.]





M. P. S.

ARCHIVO DE ABASCAL
Virrey de Perú. Vq. Concordia
Caja Carpeta 947
Catalogo M. PAVIA.

Dote Consejo en nombre del Excmo. Sr. D. D. N.

José Antonino Medrano cura de Caceres
del Arzobispado de la Plata

Obispo de la Paz como mejor proceda en
derecho queiere ante V. A. y digo: que

los primeros movimientos de la Referida

Ciudad de la Paz fue cometido en jure

por el Governador Interino a esta

excepción a disposición del Superior Gov. no es

que se procediera en esto a su jurisdic-
ción segun el privilegio que havia tenido

en la Referida comuocion. ~~Y~~

Conducido por un jure de Paz a en Paz

conducido en prisioner, luego a esta exce-
ción fue puesto en la cárcel de Cobas,

donde se mantuvo mas de un año. su-
friendo las mayores calamidades, y el

desamparo de todos los hombres. En este

estado la Providencia Divina que vela sobre

su Criatura quiso aguarar su san-
ter privandole del uso de la Lengua, y de

los sentidos de la vista, y de la audicion, y de

los otros sentidos, y de la memoria, y de

los otros sentidos, y de la memoria, y de

me miembros con un furor y gacian
Naci- que de economia. Asi este infe-
vir Opusculo por el Casador y las
Exiataxas no tenia otro comercio en el
medio de sus aflicciones que labun-
rar los ojos al Cielo, y cantarlo eniglo-
raza misericordia. Sus lamentos y dolo-
ridas suplicas fueron oidas del Todo-
potente que ~~compadecido~~ tocado de
tanto y tan amargos padecimi-
entos decreto alibian las mulas de su
Mzo. No tenia ni que exponer
alg. qdo se publico por bando en
esta cap. el Indulto concedido por
las Cortes en 15 de Octubre de 1810
en atencion a las extraordinarias
circunstancias de su instalacion

En dicho Indulto es la
Suprema voluntad del Soberano que
desde el momento en que los Pais
de ultramar en donde se hayun sea
infestado con mociones hayun el

devido reconocimiento a la legitima au-
toridad soberana que se halla estable-
cida en la Ciudad de Puerto Rico, haya un g.
Abido en quanto conviene ocurrido in-
dependientemente en ellas, defendiendo sin em-
bargo el resto el decreto de 3.º con el
de N.º Decreto publicado por el Sr. Duque
de Alburquerque en 1764, el Sr. Gov.
solicitando se desistiese con respecto
en estas gracias; en atencion a que
directamente dirigido a todas las
señal que como el Sr. Duque de
de intervencion en los movimientos
de los Puertos, y que unificado su
poderes reconocieron la legitima
autoridad soberana. Otro goven
de Puerto Rico la utilidad que result-
a de su intervencion en los asuntos
de la Isla, por que si ella pro-
vino el mayor orden de cosas des-
pues se verifico el levantamiento
en el que mi goven no fue con

10
sustado, y el Príncipe de Ancones con
de Sangre que guardo cobrada con
todo esfuerzo y riesgo eminente
de su propia seguridad. Llegó ari-
simos en dilatada paciencia que
havia sufrido abrumado de padecimientos
y de la enfermedad de paratuberculosis que
no tenia noticia al deplorable es-
tado de una existencia penosa,
y que no sabia de mas que
para conservar los pocos su-
unos, Profeta de un Sr. Decreto
San Fernando, de las razones
pedidas que van referidas,
de los expedientes informes de los
Medicos, y de que en virtud po-
drá saber de un eficaz estímulo
alos Pueblos del alto Perú para
que volvieran en si, y se creyese
tengan alas Legitimadas Autorida-
des, creyo firmemente que no

havia obstaculo que le impedia
la aplicacion de la gracia que se
solicitava, mayor^{do} qdo el Sr. Fiscal
del primer en su virtud se firmo
la jur^{ta} en semejante solicitud.

Mer el sup^{mo} Gov. remi-
tiendo el Expediente al Sr. Alcaide
por voto consultivo, y haviendose
conformado con el voto de Excmo. Sr.
Maor Pedro que Dto es 13 de Sep.
A B^{ta} que mi g^{te} fuere guar-
dado al gobierno Recoleccion en
Sr. Juan. al cuidado del Pad^e Guard-
dian consultandose ^{sobre} en su Magⁿ del
Indulto que solicitava. Asi han
quedado las cosas, y mi g^{te} de de
la J^{ta} del Dto ha estado medi-
candose en el Refexido Con-
bento, donde es publico su arre-
pentimiento, y el exemplo de vida

deus, y la verdad que da a los
Religiosos. Continuando del mis-
mo modo si la Oxfurda es
que se halla no se obligara
a visitar otros Venenos ^{co} en
substancia, por ser destituido de
todo auxilio y deruido no
tiene arbitrio para embiar
su carne, y supliendo aquellas
necesidades que el comb^{to} es
facil. ^{co} en potencia no perd
de Remedios en tal conflicto
introyda la supension piedad en
N. A. afirmando que se digna acordar
la Relucion que quando en el Comb^{to}
en la Recolecion de Decretos de ~~esta~~
Padre San Juan. ^{co} alio Monjes en
la ciudad, para que pueda per-
sonalmente practicar algunos de
vigencias con los vecinos pordosos

que contribuyeran a su subsistencia natural
y donde seguian la Revolucion del Sobaco no
hac el indulto que espere

La solicitud de mi jote no puede
ser muy fuerte, y abriendo a ella V. A. conser-
vada al derrango de un infeliz levantado, fue
de comprehender el Indulto, y que asi lo detenni-
me el Consejo de Regencia no puede dudarse
si virtud del Comissario N.º Dño del Mar de
Octubre de 1780 que debe citarse, y del posterior-
mente expedido en Dto del mismo año, en el
que las Cortes justifican el primer Rea-
mendando con toda expocion afin se
que llegue a su contenido a noticia de los
Pueblos y abitantes de America. Aun de
estos N.º Dños, que espoceran, favorecen
a mi jote, se encuentran en su persona
otras Requeiros que se Reomendacion, y hacen
acredencia a la gracia que espere de la
Bondad de V. A. Quando mi jote fue Viri

Esido a esta ^{causa} para el Gov. Int. de la Par

ya se hallaba indultado por el Excmo. Sr.

Virrey de B. Ind. en la guerra de sucesion

que se le habia enjuerado. Por qualquiera

del Oficio de este Excmo. Sr. dirigido al

Intend. de la Par, con dignidad de la Superior

atencion de S. M. Ordena para al V. Excmo.

Vir. de la Par con fecha de Mayo de 1763.

si al V. Excmo. de este Oficio no se hubiere

verificado la sent. de fecha para el S. D. Toribio

Man. de Goyanecche contra el Excmo. Sr.

D. D. Fr. Antonino Arcediano que un voto con-

sultivo de la B. Ind. en B. Ind. aprueba, se di-

pondra que en no de sus otras facultades.

y asomb. en año Augustooberano D. Toribio

mando N. se suspenda la execucion de

mitiendolo en ^{esta} ~~esta~~ causa para con seguir custodia

da p. de detenerlo donde conberga. Agui-

tiene N. A. un indulto terminante con-

cedido a mi pte en fin oportuno para

su superior y legitima autoridad en aquel
Virreynato, y en uno de sus otras facultades
de que le competian en aquellos y otros
suos otros como que representava la R.
Persona, y exercia todo el poderio del So-
berano. Asi solicitando mi pte el indulto
lo concedido por sus partes no sea que

Extendiendose como
debia ser no solo a
la libertad de la
pena ordinaria,
sino de qualquiera
otra, y ala resti-
tucion de sus bienes
y fisco.

nido otra cosa ^{ma} que en virtud de un
p. Dtos se satisficard el indulto que se
habia sido concedido por el Excmo S. Virrey
de B. Ay. S. A tan justa y moderada gene-
rosidad

generacion que obraculo puede esperarse?

El ^{yo} Sr. Obligado es la ley, me
go que recibio el S. Oficio del Excmo S. Virrey
de B. Ay. S. en el que se ordenaba la degra-
dacion de mi pte, represento al S. E. con fecha
de 20 Junio de 1780. Los poderosos motivos q.
tenia q. no quedara adha degradacion, y
de sup. mandaron publicar la orden de
conmutacion de la Sent. de mi pte en otra ge-

ma que no causara el escandalo que sin
 duda ocasionara el suplicio de un saca-
 dote. El Oficio de este ^{4to} Senado ha de
 ser muy impedido y gozarone, y no
 priviendose ^{la} Verdad a semejante conno-
 cion, el Gov. ^{en su} Int. de Cuba, Nominada
 al S. E. el citado Oficio, e interponer toda
 su mediacion a fin de que se corri-
 ge la sent.^a de muerte pronunciada
 contra el Caxa Medina. No hay duda
 de que en su informe de 1795 se debio que
 como ^{3da} ^{no} que las presentes circunstancias
 de quietud seria inconvenciente alha el triste
 espectáculo de una execucion que no tiene
 exemplar en la America; los castigos obran
 como saludables Remedios inmediatos al mal,
 pero de que solo sirven para excitar el
 odio contra la Tyrania. Por estas justas
 consideraciones he prestado atencion a
 la indicada solicitud de este Senado, y

caso que en comunicacion de O. L. no se
negara a ella. De modo que se conceda
esos estos informes, y el oficio del Excmo. S.
Virrey en R. O. de fecha anterior en que se
concede la guardia al cura Medina, que no
se executada en su persona la Sent.ª, co-
moveremos que desde la pag.ª de R. O. de fecha
de la ciudad es la San.ª de los Pueblos
y sus Jefes habian formado buen con-
cepto del cura Medina, y que no muer-
don con buena oja la Sent.ª que contra
el se havia pronunciado. Si asi se viera
no todo el Virreynato en la Suma de Me-
dina, quanto influyo no se dexa en ayre.
Los Pueblos la noticia de que aunque se
plano no se le habia aplicado el indulto con-
cedido por ley Cortes, sino que sobre el par-
ticular se consultara al V. M., al menos
se permitia adho cura todo derramado, y se
le dexaba libre sin molestia en la ciudad

que se le conceda en su subsistencia, y
empresarial en sus propias propiedades
de sus sucesores de sus herederos y

El Sr. Fiscal del Crimen es

H. Aud. haciendo esta virtud por el presente

que se citó, y el que ultimamente

el Gov. Intendente de las Indias en esta su-

peracion Gov. en su día 20 de Junio de 1810

Resolviendo al caso Mediana a esta fecha

por que creyó extorsionada la volun-

tad del Excmo. Sr. Virrey Sr. D. J. de G. cuando

do concedió a Mediana el Indulto, no pue-

do menos que Representada en su vida

el 25 de Julio del mismo año, que dice

esto es el Gov. Int. de las Indias, no debió ser

extorsionada e ilegal la orden que se

comunicó al Excmo. Sr. Virrey Sr. D. J. de G. sobre

el Procurador D. D. José Antonio Mediana quan-

do en su día era anterior a la Resolución

de aquel Pueblo, y aun excediendo del

no debio limitarse a esta al No que se le
ordenaba mandarse a aquella ciudad, sino
esperar algun tyo suficiente p^a formar
concepto del Estado del Gov. No si el Luxo Me-
diano Publica sido limitado a B. Hy. S.
al Menos Publica permanecido en la
Lax, en el dia no solo publica libro de
Todo Largo, enfermedades y Necesidades, sino
que difuntava evidenciamos en Benefi-
cio Doctrinando a los feligreses que se
son encomendados.

Asi se publica verificado
por que significando la Suerte de sus
Otros compañeros Publica sido indel-
gado que el Gral Goyenchebe, como
han sido el D. Barba. para su cognid-
vian, sentenciado a lo, uno o millamita, que
se halla Utilizado a la posesion de sus
bienes, y al beneficio que antes obtenia.
el D. D. Juan el Dios Allonge extrañado

de la Paz de godobu: un Circuero -
Oca Murguia, y otros muchos vecinos
de la Paz que indultados pasaron
sus dias en quietud, y sin sobresal-
tos: y el gran abedado colosamente
pod. haver venido a esta Cap. y no
haver estado en la Paz al fin que
el Gral Governador, ^{aplicó} ~~mandó~~ el Real
de las Cortes
de sus compañeros, ha de vivir
sobresaltado, rodeado de afflictiones,
y enfermedades, y privado de to-
do honor y auxilio! No se expone
de la Superioridad vengada de V. A. tan
gran desvalimiento, como en su
integridad, y tiene muy penetrada
de just. a su guerra. El soberano
aproxima sin duda las Resoluciones
de V. A. en este particular, pues las
Cortes extraordinarias ha de proce-
der conformes en unos mismos paxer

^{^ hante}
pro, y observar una misma conducta,
y tener un exemplar en los con-
que puede saber a N. A. de modo en la
presente solicitad. De la cap. es el ex-
co. Juan Quinto a España un cura
por no haberse encontrado papeler de
dubio hallándose aquel Curazgo
decurrido. Se le sigue a este cura la
causa correspondiente a su delito, quan-
do se publica el Oficio general que ha
vian decretado las cortes. En el Proven-
to ocurrido al Consejo de Reg. a un ple-
^{^ No olvido}
xando, Negro a su causa, y como es
de entenderse la Provis. se garantiza
el cura a las Cortes las que se ha ex-
naron por conducta del Consejo de Reg.
Mandaron poner en libertad al cura
y que fuese proporcionado en su cura
do. Asi se verifico, y el cura vive hoy
contento recibiendo su Beneficio. P. A. A. A.

A. V. A. sup. ^{co} que en atencion a lo que el dho
exponiente se arriba extendida la Resol-
cion del cura D. D. Toribio Antonino Medina
en el Convento de Descalcos de San Jacm.
de toda esta ciudad, y en Navarra, va-
jo sus seguridades y precauciones
que sean del Superior agrado de
V. A. para que se repare y venga
Resuelto el asunto que se ha con-
tado a S. M. que este Superior ^{no} go-
que es Just. que ^{de} ^{ad} ^{de} ^{de}